

INFORME que presenta el resumen de los comentarios recibidos durante la consulta pública del *"Proyecto de Guía del procedimiento de dispensa o reducción del importe de multas en investigaciones de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión"*, así como de las consideraciones de la Autoridad Investigadora a los mismos.

PRESENTACIÓN

En la Ciudad de México a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil dieciocho, la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por conducto de la Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas, presenta el siguiente informe que contiene un resumen de los comentarios recibidos durante la consulta pública del Proyecto de Guía del procedimiento de dispensa o reducción del importe de multas en investigaciones de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como sus respectivas consideraciones, que se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 138, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica, 4, fracción VI, y 62, fracción XLVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

GLOSARIO

Concepto	Significado
AI	Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones
Proyecto de Guía	Proyecto de Guía del procedimiento de dispensa o reducción del importe de multas en investigaciones de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión
Proyecto de DR	Proyecto de modificaciones a las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión ¹
Disposiciones Regulatorias	Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión
Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones
Informe del Proyecto de DR	INFORME que presenta el resumen de los comentarios recibidos durante la consulta pública del <i>"Proyecto de modificaciones a las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión"</i> , así como de las consideraciones de la Autoridad Investigadora a los mismos. ¹
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica
Pleno	Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones
Participante 1	Primera participación recibida en la consulta pública del Proyecto de Guía
Participante 2	Segunda participación recibida en la consulta pública del Proyecto de Guía
Participante 3	Tercera participación recibida en la consulta pública del Proyecto de Guía
Participante 4	Cuarta participación recibida en la consulta pública del Proyecto de Guía
Participante 5	Quinta participación recibida en la consulta pública del Proyecto de Guía
Participante 6	Sexta participación recibida en la consulta pública del Proyecto de Guía
Participante 7	Séptima participación recibida en la consulta pública del Proyecto de Guía

¹ Disponible en: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-de-modificaciones-las-disposiciones-regulatorias-de-la-ley>

1. ANTECEDENTES

El Instituto, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero y tercero, y 15, fracción XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, párrafo primero, 12, fracción XXII, párrafo tercero, inciso c) y 138 de la LFCE; 187 de las Disposiciones Regulatorias, así como 1, párrafos primero y tercero, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, es competente para emitir una guía de carácter informativo con la finalidad de orientar al público en general sobre el procedimiento de dispensa o reducción del importe de multas en investigaciones de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente sobre la información y documentos adecuados para satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 100 de la LFCE. En este sentido, en el Proyecto de Guía se identifican las conductas anticompetitivas que pueden ser objeto del beneficio de dispensa o reducción del importe de multas; los requisitos que debe cumplir el escrito de solicitud; las actuaciones que puede realizar la Autoridad Investigadora y el solicitante durante el procedimiento; el sentido de la resolución que puede emitir el Pleno y los elementos que puede tomar en consideración para ello; la conclusión o reanudación de la investigación, según corresponda; la verificación del cumplimiento de los compromisos, así como lo relativo a la clasificación de la información presentada.

Al respecto, el Instituto ha realizado lo siguiente:

1. La AI elaboró el Proyecto de Guía y el once de septiembre de dos mil dieciocho, presentó a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo para someter a consulta pública el Proyecto de Guía referido.
2. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo P/IFT/190918/583, en su XXVIII Sesión Ordinaria el Pleno acordó someter a consulta pública el Proyecto de Guía, el cual señala:

“PRIMERO. Se determina someter a consulta pública el “ANTEPROYECTO DE GUÍA DEL PROCEDIMIENTO DE DISPENSA O REDUCCIÓN DEL IMPORTE DE MULTAS EN INVESTIGACIONES DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS RELATIVAS O CONCENTRACIONES ILÍCITAS, PARA LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN” (Anexo Único), por un periodo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se publique el extracto en el Diario Oficial de la Federación.

(...)

TERCERO. La Autoridad Investigadora del Instituto, en su calidad de área proponente, ejecutará y procesará la consulta pública materia del presente Acuerdo.”

Dicha consulta pública se llevó a cabo por un periodo de treinta días hábiles, mismo que transcurrió del dos de octubre al doce de noviembre de dos mil dieciocho.

La AI, en atención al acuerdo Tercero del Acuerdo P/IFT/190918/583, se encargó de realizar la recepción y recopilación de los comentarios y aportaciones realizados durante el periodo de consulta pública.

2. PUBLICACIÓN DEL INFORME

De conformidad con el artículo 138, fracción II, de la LFCE, la AI emite este informe para su difusión general, el cual deberá publicarse en el sitio de Internet del Instituto.

A partir de la publicación del informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138, fracción III, de la LFCE, el Instituto cuenta con sesenta días hábiles para expedir la guía correspondiente.

3. ESTRUCTURA DEL INFORME

La revisión y la evaluación de los comentarios recibidos se realizaron bajo la siguiente estructura:

1. Identificación de las secciones y apartados del Proyecto de Guía sobre los que se recibieron comentarios en el periodo de consulta pública;
2. Agrupación de los comentarios relacionados entre sí, y
3. Análisis de los comentarios y elaboración de las consideraciones sobre cada comentario o grupo de comentarios.

4. ESCRITOS RECIBIDOS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA

En el siguiente cuadro se presenta información general relacionada con las participaciones recibidas durante la consulta pública:

Participantes	Fecha de presentación	Hora de presentación	Formato de presentación
Participante 1	02/10/2018	12:06	Correo electrónico
Participante 2	12/11/2018	16:00	Escrito ante la oficialía de partes del Instituto
Participante 3	12/11/2018	20:57	Correo electrónico
Participante 4	12/11/2018	21:13	Correo electrónico
Participante 5	12/11/2018	22:36	Correo electrónico
Participante 6	12/11/2018	23:38	Correo electrónico
Participante 7	12/11/2018	23:46	Correo electrónico

Las participaciones fueron presentadas dentro del periodo de consulta pública y su contenido se encuentra relacionado con el Proyecto de Guía, por lo que es procedente considerarlos en el presente informe.

5. APARTADOS SOBRE LOS QUE SE RECIBIERON COMENTARIOS AL PROYECTO DE GUÍA

En total se recibieron siete (7) participaciones con comentarios al Proyecto de Guía, los cuales se refieren a continuación:

Apartado del Proyecto de Guía	Número de comentarios recibidos	Resumen de los comentarios recibidos
Objetivo	1	Sugiere que no se haga alusión a las Disposiciones Regulatorias, ya que el ordenamiento vigente no contiene referencia alguna al programa de dispensa y dicho ordenamiento es materia de una modificación en los mismos plazos que el Proyecto de Guía.
I. Solicitud	5	Sugiere permitir el envío de solicitudes por correo electrónico, fuera de los días y horarios señalados en la sección "1.3. Requisitos de la solicitud", presentando la solicitud al día hábil siguiente al envío por medios electrónicos.
		Sugiere incluir la mención expresa de "bajo protesta de decir verdad" en las descripciones y manifestaciones que haga el solicitante en los incisos b), c) y d) de la sección "1.3. Requisitos de la solicitud"
		Sugiere incluir mención expresa de que el solicitante se acoge a lo dispuesto en el artículo 100 de la LFCE, en el inciso c) de la sección "1.3. Requisitos de la solicitud"
		Sugiere hacer transcripción literal de la fracción II del artículo 100 de la LFCE, en los incisos e), f) y g) de la sección "1.3. Requisitos de la solicitud"
		Sugiere que se modifique la referencia de delegación por alcaldía de Benito Juárez y no en la delegación, en la sección "1.3. Requisitos de la solicitud".
II. Actuaciones de la AI	6	Falta de claridad en la sección "2.3. Prevención por omisión de requisitos" de cuántas veces puede el solicitante caer en tal supuesto o cuántas veces puede omitir información ya sea por accidente o intencionalmente, ya que un número "infinito" de veces puede retrasar indefinidamente el proceso.
		Falta de claridad en la sección "2.4. Prevención por aclaración" de cuántas veces puede el solicitante caer en tal supuesto o cuántas veces puede no dejar clara la información entregada ya sea por accidente o intencionalmente, ya que un número "infinito" de veces puede retrasar indefinidamente el proceso.
		Sugiere aclarar en la sección "2.1. Acuerdo de desechamiento por notoria improcedencia" que el alcance de la solicitud comprenderá a empresas que formen parte del mismo grupo de interés económico, al tratarse del mismo agente económico conforme a los criterios del Poder Judicial de la Federación aplicables.
		Sugiere que en la sección "2.5. Vista al denunciante" se incluya que por "dar vista" se entenderá la notificación personal de las actuaciones o escritos correspondientes.
		Sugiere que la vista al denunciante (sección "2.5. Vista al denunciante") se limite a informarle sobre la presentación de la solicitud para que se pronuncie al respecto, sin tener acceso al contenido de la misma, a efecto de que el denunciante no entorpezca el procedimiento del beneficio de dispensa o reducción del importe de multas.

		Sugiere eliminar en la sección "2.5. Vista al denunciante", lo relativo a "dar vista al denunciante con la versión reservada del escrito de solicitud y, en su caso, del desahogo a la prevención por omisión prevista en el numeral 2.3 anterior", toda vez que tal aspecto no lo prevé el artículo 101 de la LFCE, en donde solo señala que se dé vista al denunciante sin tener que proporcionarle copia de traslado de la solicitud (versión reservada). La sugerencia encuentra sustento en el dispositivo legal señalado y en las diferencias entre los términos dar vista y correr traslado, en donde en el primero se refiere únicamente a hacer del conocimiento del denunciante la existencia de la solicitud sin proporcionarle copia de la misma, y en el segundo se proporciona la copia de traslado a efecto de que se imponga de la misma y conteste lo que resulte procedente.
III. Resolución del Pleno	4	Sugiere que el Proyecto de Guía contemple una tabulación que deje claro en la "ley" el posible porcentaje de beneficio a la que el solicitante podría ser acreedor con base en las características de la investigación. Ejemplifica: si el solicitante es primerizo, está cooperando y presenta un plan viable para evitar prácticas monopólicas en el corto plazo (sería acreedor) a un monto posible de reducción del 50%.
		Sugiere incluir de manera expresa la redacción del contenido de la fracción II del artículo 100 de la LFCE, a efecto de modificar el tercer párrafo del apartado de referencia.
		Sugiere incluir de manera expresa la redacción del contenido de la fracción II del artículo 100 de la LFCE, a efecto de modificar la sección "3.1. No aceptar la propuesta del solicitante".
		Sugiere se aclare a detalle el estándar o criterio con que se evaluará la viabilidad e idoneidad tanto jurídica y económica de los medios propuestos para suspender, suprimir o corregir la práctica monopólica relativa o concentración ilícita investigada, a fin de restaurar el proceso de libre competencia y competencia económica, conforme a lo señalado en el inciso c), apartado vi.
V. Reanudación de la investigación	1	Considera que la reanudación de la investigación respecto de otros agentes económicos no tiene razón de ser, ya que la finalidad del procedimiento de dispensa o reducción de sanciones es que se dé por concluida la investigación correspondiente.
VII. Verificación del cumplimiento de compromisos	1	Sugiere la modificación del Estatuto Orgánico del Instituto, ya que el seguimiento de compromisos debe verificarse por la Unidad de Competencia Económica, en virtud de que el procedimiento de investigación ha concluido con la aplicación del programa especial de dispensa.
Diagrama	2	Sugiere que el diagrama sea más claro.
		Sugiere que en el diagrama se eliminen las referencias a preceptos de Disposiciones Regulatorias que no tienen vigencia al momento de la presente consulta.
Comentarios generales	4	Sugiere que en ninguna circunstancia debería ser otorgado el beneficio de dispensa ya que crea un estado de "me porto mal y luego pido perdón".
		Considera que es suficiente la reducción de multa con un máximo del 50% para solicitantes primerizos y para reincidentes una reducción menor. Con

		<p>lo cual se mostraría un gobierno serio que respeta la ley, pero, al mismo tiempo, con cierta flexibilidad y tolerancia.</p> <p>Sugiere cambiar el plazo para solicitar este beneficio a la cantidad de veces que se ha multado al solicitante, es decir, a un reincidente un plazo mayor cada vez, esto con el fin de que sea más severo cada vez que incurra en prácticas monopólicas.</p> <p>Sugiere eliminar todas las referencias a medios “para evitar llevar a cabo” una práctica monopólica o concentración ilícita, y dejar únicamente referencias a medios para dejar sin efectos la práctica o concentración en cuestión, en virtud de que el procedimiento de dispensa implica la realización de una práctica monopólica relativa o una concentración ilícita.</p> <p>Sugiere modificaciones a las Disposiciones Regulatorias o presentar propuesta de reformas a la LFCE. Asimismo, sugiere modificaciones al Proyecto de DR.</p> <p>Consideraciones entorno al contenido de los artículos 100, 101, 102 y 103 de la LFCE y no respecto del contenido del Proyecto de Guía.</p>
--	--	--

6. CONSIDERACIONES

Los comentarios recibidos se exponen a continuación, con las consideraciones correspondientes.

Se observa que diversos comentarios tienen por objeto modificar el contenido de diversos artículos propuestos en el Proyecto de DR y no en lo que respecta al contenido del Proyecto de Guía.

En consecuencia, dichos comentarios no pueden ser tomados en consideración ya que no contribuyen o plantean aspectos por enriquecer o modificar en específico el contenido del Proyecto de Guía.

6.1. Objetivo

6.1.1. El Participante 3 señaló lo siguiente:

Participante 3
<p><i>Por cuestiones de técnica legislativa (regulatoria) se recomienda que no se haga alusión a las Disposiciones Regulatorias, ya que el actual ordenamiento no contiene referencia alguna al programa de dispensa y dicho ordenamiento jurídico es materia de una modificación en los mismos plazos que el presente Anteproyecto de Guía.</i></p>

Consideraciones al Participante 3

Se indica que el contenido del Proyecto de Guía está supeditado al contenido de los artículos 100, 101 y 102 de la LFCE, así como al contenido del Proyecto de DR, toda vez que se tratan de proyectos en conjunto a cargo de esta AI, por lo que el contenido del Proyecto de Guía está

relacionado con el Proyecto de DR, y, en consecuencia, cualquier modificación a este se tendrá que realizar al Proyecto de Guía.

En este sentido, el Proyecto de DR y el Proyecto de Guía serán emitidos de manera simultánea, por lo que los contenidos de ambos proyectos serán consistentes entre sí.

Por lo anterior, resulta improcedente la recomendación del Participante 3.

6.2. Apartado I. Solicitud

6.2.1. El Participante 2 señaló lo siguiente:

Participante 2
<p>Respecto de la sección 1.3. Requisitos de la solicitud</p> <p><i>Permitir el inicio y substanciación de procedimiento por la vía electrónica, pudiendo ingresar solicitudes fuera de los días y horarios señalados en el numeral 1.3 del Anteproyecto de Guía de Dispensa a través del correo electrónico: oficialiacompetencia@ift.org. Mx</i></p> <p><i>Los escritos y documentos recibidos de manera electrónica deberán de ser presentados en la Oficialía de Partes del IFT al día hábil siguiente de haberse efectuado el envío electrónico.</i></p>
<p>Respecto de los incisos b), c) y d)</p> <p><i>Incluir mención expresa de descripciones y manifestaciones "bajo protesta de decir verdad".</i></p>
<p>Respecto del inciso c)</p> <p><i>Incluir mención expresa de que el solicitante se acoge a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Federal de Competencia Económica.</i></p>
<p>Respecto de los incisos e), f) y g)</p> <p><i>Hacer transcripción literal de la fracción II del artículo 100 de la Ley Federal de Competencia Económica.</i></p>

Consideraciones al Participante 2

- Respecto al inicio y la sustanciación del procedimiento por la vía electrónica, pudiendo ingresar solicitudes fuera de días y horas hábiles por correo electrónico, se indica que en términos del artículo 71, párrafos tercero y cuarto, de la LFCE, el periodo de investigación comenzará a contar a partir de la emisión del acuerdo de inicio respectivo y no podrá ser inferior a treinta ni exceder de ciento veinte días, el cual podrá ser ampliado hasta en cuatro ocasiones, por periodos de hasta ciento veinte días.

En este sentido, es desde la emisión del acuerdo de inicio que un agente económico, puede acogerse al beneficio de mérito, por lo que no es necesario habilitar el uso de medios electrónicos sugerido para efectos de presentar la solicitud en mención.

No obstante, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LFCE, una vez iniciado el procedimiento de dispensa o reducción del importe de multas, las promociones se pueden presentar el día de su vencimiento después de concluido el horario en que la oficialía de partes debe recibir documentos, por transmisión electrónica, a las direcciones de correo electrónico que para tal efecto sean publicadas.

En virtud de lo anterior, resulta parcialmente procedente el comentario y se modifica el Proyecto de Guía a efecto de señalar la dirección de correo electrónico a que se refiere el artículo 116, párrafo segundo, de la LFCE, en los términos siguientes:

Proyecto de Guía	Modificación al Proyecto de Guía
<p>1.3. Requisitos de la solicitud</p> <p><i>Las solicitudes se redactarán en idioma español,² serán dirigidas a la Autoridad Investigadora, se presentarán en la Oficialía de Partes del Instituto, ubicada en Insurgentes Sur 1143, planta baja, colonia Nochebuena, delegación Benito Juárez, código postal 03720, en la Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas³ y contendrán al menos lo siguiente:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>El solicitante podrá presentar junto con su solicitud documentos en idioma distinto al español, para lo cual conforme a la LFCE deberá acompañar la traducción realizada por un perito traductor de los aspectos que bajo su responsabilidad estime relevantes.⁴</i></p>	<p>1.3. Requisitos de la solicitud</p> <p><i>Las solicitudes se redactarán en idioma español,⁵ serán dirigidas a la Autoridad Investigadora, se presentarán en la Oficialía de Partes del Instituto, ubicada en Insurgentes Sur 1143, planta baja, colonia Nochebuena, alcaldía Benito Juárez, código postal 03720, en la Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas⁶ y contendrán al menos lo siguiente:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>El solicitante podrá presentar junto con su solicitud documentos en idioma distinto al español, para lo cual conforme a la LFCE deberá acompañar la traducción realizada por un perito traductor de los aspectos que bajo su responsabilidad estime relevantes.⁷</i></p> <p><i>Para efectos de lo dispuesto en el artículo 116, párrafo segundo, de la LFCE, se señala la dirección de correo electrónico siguiente: oficialiaai@iff.org.mx</i></p>

- Respecto a incluir el formalismo “*bajo protesta de decir verdad*” en los incisos b), c) y d) de la sección 1.3. del Proyecto de Guía, se indica que, dichos incisos corresponden a los requisitos previstos en las fracciones II, III y IV del artículo 124-A del Proyecto de DR, requisitos en los cuales por su naturaleza no es procedente ni necesario exigir la manifestación bajo protesta de decir verdad.

En consecuencia, resulta improcedente la sugerencia del Participante 2.

- Respecto a incluir mención expresa de que el solicitante se acoge a lo dispuesto en el artículo 100 de la LFCE en el inciso c) de la sección 1.3. del Proyecto de Guía, se indica que dicho inciso corresponde al requisito previsto en la fracción III del artículo 124-A del Proyecto de DR, el cual fue modificado en la sección 6.1.1. del Informe del Proyecto de DR, por lo que la sugerencia se atiende y se modifica el Proyecto de Guía para quedar como sigue:

Proyecto de Guía	Modificación al Proyecto de Guía
------------------	----------------------------------

² Artículo 112, primer párrafo, de la LFCE.

³ Conforme al calendario anual de labores que publique el Instituto en el Diario Oficial de la Federación.

⁴ Artículo 113 de la LFCE.

⁵ Artículo 112, primer párrafo, de la LFCE.

⁶ Conforme al calendario anual de labores que publique el Instituto en el Diario Oficial de la Federación.

⁷ Artículo 113 de la LFCE.

<p>1.3. Requisitos de la solicitud</p> <p>(...)</p> <p>c) <i>Manifestación expresa del solicitante de su voluntad de acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de multas respecto de la práctica monopólica relativa o concentración ilícita detallada en el inciso anterior;</i></p>	<p>1.3. Requisitos de la solicitud</p> <p>(...)</p> <p>c) <i>Manifestación expresa del solicitante de su voluntad de acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de multas, previsto en el artículo 100 de la LFCE;</i></p>
--	--

- Respecto de realizar la transcripción literal de la fracción II del artículo 100 de la LFCE en los incisos e), f) y g) de la sección 1.3. del Proyecto de Guía, se indica que, la materia de los comentarios fue analizada en la sección 6.1.1. del Informe del Proyecto de DR, en donde resultaron parcialmente procedentes, por lo que el Proyecto de Guía se modifica para quedar como sigue:

Proyecto de Guía	Modificación al Proyecto de Guía
<p>1.3. Requisitos de la solicitud</p> <p>(...)</p> <p>g) <i>Señalar los plazos, medios o mecanismos y términos para comprobar el cumplimiento de los medios propuestos.</i></p>	<p>1.3. Requisitos de la solicitud</p> <p>(...)</p> <p>g) <i>Señalar los plazos y términos para comprobar el cumplimiento de los medios propuestos.</i></p>

6.2.2. El Participante 6 señaló lo siguiente:

Participante 6
<p>Respecto de la sección 1.3. Requisitos de la solicitud</p> <p><i>Se solicita que se modifique el presente a fin de que se señale que el domicilio de ese Instituto está en la Alcaldía de Benito Juárez y no en la delegación.</i></p> <p>Respecto de la versión reservada y dar vista al denunciante</p> <p><i>Aquí se exige al Agente Solicitante acompañar una versión reservada del escrito de solicitud a efecto de dar vista al denunciante, sin embargo, la Ley Federal de Competencia Económica (la Ley), en su artículo 101, señala:</i></p> <p><i>Artículo 101. Dentro de los cinco días siguientes a la recepción del escrito al que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, la Autoridad Investigadora suspenderá la investigación, podrá prevenir al Agente Económico sujeto a la investigación para que en su caso, en un plazo de cinco días presente las aclaraciones correspondientes y dará vista al denunciante si lo hubiera para que en un plazo adicional de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga y en un plazo de diez días presente al Pleno un dictamen con su opinión respecto a la pretensión del Agente Económico solicitante y el expediente de la investigación. La Comisión emitirá la resolución en un plazo de veinte días a partir de que la Autoridad Investigadora le presente su dictamen. En caso de que el Pleno no acepte la propuesta presentada por el Agente Económico solicitante, la Comisión emitirá en un plazo de cinco días el acuerdo de reanudación del procedimiento.</i></p> <p><i>Es decir, en su caso el denunciante tendrá participación solo después de que la Autoridad Investigadora haya recibido, revisado, prevenido y admitido el escrito de solicitud y haya ordenado</i></p>

la suspensión de la investigación nunca antes; y además de la lectura del dispositivo anterior no se entiende que se deba agregar una copia de traslado del escrito de solicitud por parte del Agente Solicitante.

Lo anterior es así porque no se trata de un procedimiento adversarial pues si bien, puede mediar una denuncia, no hay partes en conflicto y por ello la Ley solo ordena dar vista al denunciante y no correrle traslado.

Aun sin conceder de que se tratara de un contencioso entre particulares, también cabe destacar que la orden de acompañar una versión reservada del escrito de solicitud para el denunciante carece de sentido, términos de igualdad procesal, pues en cualquier caso, el Agente Solicitante no tendría incentivo de revelar cuáles son sus propuestas en ánimo de concluir la investigación ya que de esa manera se estaría beneficiando a al denunciante (por lo general un competidor) incluso antes de que el Pleno resolviera sobre su procedencia.

Lo cual llevado al extremo ocasionaría perjuicio al Agente Solicitante toda vez que se vería obligado a revelar sus propuestas sin la certeza de que el Pleno las admita, sin embargo, el denunciante (por lo general un competidor) ya habría tenido acceso a información privilegiada que de otra manera no hubiera obtenido.

Por lo anterior se sugiere a ese Instituto que la presente disposición se modifique de tal manera que se ciña a lo señalado por la Ley.

Por último, con el reconocimiento al denunciante como parte procesal prevista en la presente Guía, también se estaría dando lugar a que éste pudiera presentar o interponer recursos ocasionando dilaciones procesales innecesarias.

Consideraciones al Participante 6

Respecto de la sección 1.3. Requisitos de la solicitud

- Se atiende el comentario y se modifica la sección 1.3. Requisitos de la solicitud, para efectos de sustituir el término “delegación” por “alcaldía”, de conformidad con lo siguiente:

Proyecto de Guía	Modificación al Proyecto de Guía
<p>1.3. Requisitos de la solicitud</p> <p><i>Las solicitudes se redactarán en idioma español,⁸ serán dirigidas a la Autoridad Investigadora, se presentarán en la Oficialía de Partes del Instituto, ubicada en Insurgentes Sur 1143, planta baja, colonia Nochebuena, delegación Benito Juárez, código postal 03720, en la Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas⁹ y contendrán al menos lo siguiente:</i></p> <p>(...)</p>	<p>1.3. Requisitos de la solicitud</p> <p><i>Las solicitudes se redactarán en idioma español,² serán dirigidas a la Autoridad Investigadora, se presentarán en la Oficialía de Partes del Instituto, ubicada en Insurgentes Sur 1143, planta baja, colonia Nochebuena, <u>alcaldía</u> Benito Juárez, código postal 03720, en la Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas³ y contendrán al menos lo siguiente:</i></p> <p>(...)</p>

Respecto de la versión reservada y dar vista al denunciante

- Se indica que, la materia de los comentarios fue analizada en la sección 6.1.2 del Informe del Proyecto de DR, resultando procedentes los mismos, por lo que el Proyecto

⁸ Artículo 112, primer párrafo, de la LFCE.

⁹ Conforme al calendario anual de labores que publique el Instituto en el Diario Oficial de la Federación.

de Guía se modifica para quedar como sigue:

Proyecto de Guía	Modificación al Proyecto de Guía
<p>1.3. Requisitos de la solicitud</p> <p>(...)</p> <p>g) (...)</p> <p>En caso de que la investigación hubiera iniciado por denuncia, el solicitante acompañará una versión reservada de su escrito a efecto de dar vista al denunciante.</p> <p>(...)</p> <p>2.3. Prevención por omisión de requisitos</p> <p>(...)</p> <p>En caso de que el solicitante no desahogue la prevención por omisión de requisitos, ya sea por no presentar el escrito de desahogo en el plazo otorgado para tal efecto o cuando habiéndolo presentado no satisfaga lo requerido en el acuerdo de prevención, la solicitud se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que pueda presentarla nuevamente cumpliendo los requisitos establecidos en la LFCE y en las Disposiciones Regulatorias que se han expuesto en esta guía.</p> <p>En caso de que la investigación hubiera iniciado por denuncia, el solicitante acompañará una versión reservada del escrito con el que desahogue la prevención por omisión de requisitos, a efecto de dar vista al denunciante.</p> <p>2.4. Prevención por aclaración</p> <p>(...)</p> <p>En caso de que la investigación hubiera iniciado por denuncia, el solicitante acompañará una versión reservada del escrito con el que desahogue la prevención por aclaración, a efecto de dar vista al denunciante.</p> <p>2.5. Vista al denunciante</p> <p>En caso de que la investigación hubiera iniciado por denuncia, la Autoridad Investigadora ordenará, en el acuerdo por el que suspenda la investigación, dar vista al denunciante con la versión reservada del escrito de solicitud y, en su caso, del desahogo a la prevención por omisión prevista en el numeral 2.3 anterior, a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo, manifieste lo que a su derecho convenga.</p> <p>(...)</p>	<p>1.3. Requisitos de la solicitud</p> <p>(...)</p> <p>g) (...)</p> <p>En caso de que la investigación hubiera iniciado por denuncia, el solicitante acompañará una versión reservada de su escrito a efecto de dar vista al denunciante.</p> <p>(...)</p> <p>2.3. Prevención por omisión de requisitos</p> <p>(...)</p> <p>En caso de que el solicitante no desahogue la prevención por omisión de requisitos, ya sea por no presentar el escrito de desahogo en el plazo otorgado para tal efecto o cuando habiéndolo presentado no satisfaga lo requerido en el acuerdo de prevención, la solicitud se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que pueda presentarla nuevamente cumpliendo los requisitos establecidos en la LFCE y en las Disposiciones Regulatorias que se han expuesto en esta guía.</p> <p>En caso de que la investigación hubiera iniciado por denuncia, el solicitante acompañará una versión reservada del escrito con el que desahogue la prevención por omisión de requisitos, a efecto de dar vista al denunciante.</p> <p>2.4. Prevención por aclaración</p> <p>(...)</p> <p>En caso de que la investigación hubiera iniciado por denuncia, el solicitante acompañará una versión reservada del escrito con el que desahogue la prevención por aclaración, a efecto de dar vista al denunciante.</p> <p>2.5. Vista al denunciante</p> <p>En caso de que la investigación hubiera iniciado por denuncia, la Autoridad Investigadora ordenará, en el acuerdo por el que suspenda la investigación, dar vista al denunciante con la versión reservada del escrito de solicitud y, en su caso, del desahogo a la prevención por omisión prevista en el numeral 2.3 anterior, a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo, manifieste lo que a su derecho convenga.</p> <p>(...)</p>

6.3. Apartado II. Actuaciones de la AI

6.3.1. El Participante 1 señaló lo siguiente:

Participante 1
<p>Respecto de la sección 2.3. Prevención por omisión de requisitos</p> <p><i>Me parece que no queda claro cuantas veces puede el solicitante caer en estos artículos, es decir, cuantas veces puede omitir/no dejar clara ya sea por accidente o intencionalmente la información entregada, ya que un número "infinito" de veces puede retrasar indefinidamente el proceso.</i></p> <p>Respecto de la sección 2.4. Prevención por aclaración</p> <p><i>Me parece que no queda claro cuantas veces puede el solicitante caer en estos artículos, es decir, cuantas veces puede omitir/no dejar clara ya sea por accidente o intencionalmente la información entregada, ya que un número "infinito" de veces puede retrasar indefinidamente el proceso.</i></p>

Consideraciones al Participante 1

Respecto de la sección 2.3:

- La Guía será emitida de manera simultánea a las modificaciones a las Disposiciones Regulatorias, las cuales en el artículo 124-B, fracción III, regulan el supuesto en el que la solicitud sea omisa respecto a los requisitos establecidos en las fracciones I o II del artículo 100 de la LFCE, los requisitos del artículo 124-A del Proyecto de DR, o no adjunte el instrumento con el que acredite la representación de quien promueva en nombre de una persona moral.

De manera orientativa, en la sección de referencia del Proyecto de Guía, se señala de forma clara que, ante tales omisiones, la AI emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, un acuerdo de prevención al solicitante para que subsane sus omisiones.

En caso de que el solicitante no desahogue la prevención por omisión de requisitos, ya sea por no presentar el escrito de desahogo en el plazo otorgado para tal efecto o cuando habiéndolo presentado no satisfaga lo requerido en el acuerdo de prevención, la solicitud se tendrá por no presentada.

Tanto la omisión de requisitos, el acuerdo de prevención, el acuerdo de desahogo de la prevención, como el acuerdo que tenga por no presentada la solicitud, no retrasan ni perjudican la sustanciación de los procedimientos de investigación a cargo de la AI, dado que no suspenden las mismas.

En conclusión, se indica al Participante 1 que, en la sección "2.3. Prevención por omisión de requisitos" de forma clara se establece que solo en una ocasión la solicitud puede ser omisa en los requisitos de mérito, por lo que no procede modificación alguna a dicha sección.

Respecto de la sección 2.4:

- La Guía será emitida de manera simultánea a las modificaciones a las Disposiciones Regulatorias, las cuales en el artículo 124-B, fracción IV, establecen la posibilidad de que la AI pueda prevenir al solicitante para que aclare diversas cuestiones señaladas en su solicitud en el acuerdo que tenga por presentada la misma y suspenda la investigación correspondiente, para lo cual tendrá cinco días hábiles para desahogar tal prevención.

De manera orientativa el Proyecto de Guía señala que este supuesto podría actualizarse cuando la solicitud no sea clara respecto a la información señalada en el artículo 100 de la LFCE, así como II a VII del artículo 124-A del Proyecto de DR.

En caso de que el solicitante desahogue o no la prevención por aclaración, la AI emitirá un acuerdo que tenga por desahogada la prevención o por precluido el derecho.

De la lectura del artículo 124-B, fracciones IV y VI, inciso b), del Proyecto de DR, se observa que solo en una ocasión puede emitirse tal acuerdo.

Ahora bien, tanto solicitudes que no sean claras, el acuerdo de prevención, el acuerdo de desahogo de la prevención, como el acuerdo que tenga por precluido el derecho del solicitante por falta de aclaraciones, no retrasan ni perjudican la sustanciación del procedimiento en cuestión, en virtud de que existen plazos que se tienen que cumplir en dicho procedimiento.

En conclusión, resulta improcedente la sugerencia del Participante 1.

6.3.2. El Participante 3 señaló lo siguiente:

Participante 3
<p>Respecto de la sección 2.1. Acuerdo de desechamiento por notoria improcedencia</p> <p><i>Se solicita aclarar en dicho apartado que el alcance de la solicitud comprenderá a empresas que formen parte del mismo Grupo de Interés Económico, al tratarse del mismo Agente Económico conforme a los criterios del Poder Judicial de la Federación aplicables.</i></p> <p>Respecto de la sección 2.5. Vista al denunciante</p> <p><i>Se solicita se incluya en el Anteproyecto que por "dar vista" se entenderá la notificación personal de las actuaciones o escritos correspondientes.</i></p>

Consideraciones al Participante 3

- Respecto a la sección del acuerdo de desechamiento, se indica que la materia del comentario se analizó en la sección 6.3.1. del Informe del Proyecto de DR, resultando procedente el mismo, por lo que se modifica el Proyecto de Guía para quedar como sigue:

Proyecto de Guía	Modificación al Proyecto de Guía
<p>2.1. Acuerdo de desechamiento por notoria improcedencia</p> <p><i>La Autoridad Investigadora desechará la solicitud por notoria improcedencia cuando una solicitud se hubiera tenido por presentada en el mismo expediente de investigación, o cuando el solicitante</i></p>	<p>2.1. Acuerdo de desechamiento por notoria improcedencia</p> <p><i>La Autoridad Investigadora desechará la solicitud por notoriamente improcedente cuando en el mismo expediente de investigación se hubiera tenido por presentada una solicitud del mismo agente</i></p>

<p>se hubiere acogido al beneficio de dispensa o reducción del importe de multas dentro de los cinco años anteriores.</p>	<p>económico, considerado individualmente o hasta su dimensión de grupo de interés económico, que haya sido resuelta por el Pleno, o cuando el agente económico solicitante, considerado individualmente o hasta su dimensión de grupo de interés económico, se hubiere acogido al beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas, dentro de los cinco años anteriores.</p>
---	--

- Respecto a la vista al denunciante, se indica que la materia del comentario se analizó en la sección 6.1.2 del Informe del Proyecto de DR, por lo que, si bien el comentario no es procedente, el Proyecto de Guía se modifica para quedar como sigue:

Proyecto de Guía	Modificación al Proyecto de Guía
<p>2.5. Vista al denunciante</p> <p>En caso de que la investigación hubiera iniciado por denuncia, la Autoridad Investigadora ordenará, en el acuerdo por el que suspenda la investigación, dar vista al denunciante con la versión reservada del escrito de solicitud y, en su caso, del desahogo a la prevención por omisión prevista en el numeral 2.3 anterior, a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo, manifieste lo que a su derecho convenga.</p> <p>(...)</p>	<p>2.5. Vista al denunciante</p> <p>En caso de que la investigación hubiera iniciado por denuncia, la Autoridad Investigadora ordenará, en el acuerdo por el que suspenda la investigación, dar vista al denunciante, a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo, manifieste lo que a su derecho convenga. La vista al denunciante se realizará mediante notificación por lista.</p> <p>(...)</p>

6.3.3. El Participante 4 señaló lo siguiente:

Participante 4
<p>Respecto de la sección 2.5. Vista al denunciante</p> <p>En el caso de denuncias, se sugiere recomendar la limitación de la participación del denunciante, a efecto de intentar evitar entorpecimientos por parte de éste al procedimiento. Sobre el particular, el artículo 101 de la LFCE establece una vista al denunciante para que manifieste lo que a su derecho convenga.</p> <p>En este caso se sugiere que en el Anteproyecto se modifique toda referencia a que la vista al denunciante le permitirá tener acceso al escrito de solicitud del agente que busque acogerse al Procedimiento de Dispensa, y la "vista" se limite únicamente a informarle sobre la presentación de la solicitud para que se pronuncie al respecto, pero sin tener acceso a la solicitud, ni al expedientillo que se forme. Con lo anterior, se busca evitar que únicamente en aras de entorpecer el procedimiento, el denunciante intente evitar la aceptación por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones de mecanismos que sí pudieran ser idóneos para suprimir la conducta investigada.</p>

Consideraciones al Participante 4

- Se indica que, la materia de los comentarios fue analizada en la sección 6.1.2 del Informe del Proyecto de DR, resultando procedentes los mismos, por lo que el Proyecto de Guía se modifica, los cambios se pueden observar en la sección 6.2.2. del presente informe.

6.4. Apartado III. Resolución del Pleno

6.4.1. El Participante 1 señaló lo siguiente:

Participante 1
<p><i>Debería existir una tabulación que deje claro en la ley el posible porcentaje de beneficio a la que el solicitante podría ser acreedor en base a las características de la investigación. Por ejemplo: Si el solicitante es primerizo, está cooperando y presenta un plan viable para evitar prácticas monopólicas en el corto plazo - Monto posible de reducción 50%, etc.</i></p>

Consideraciones al Participante 1

En cuanto a la sugerencia planteada, se indica que la AI y el Instituto no cuentan con facultades de carácter legislativo a efecto de reformar la LFCE.

Del mismo modo, la LFCE en su artículo 102, fracción II, señala que la resolución que se emita podrá decretar el otorgamiento del beneficio de la dispensa o reducción del pago de las multas que pudieran corresponder. Por su parte, el artículo 124-D del Proyecto de DR señala los elementos que el Pleno podrá tomar en consideración a efecto de emitir su resolución.

Aunado a lo anterior, la materia del comentario se aborda en la sección 6.4.2. del Informe del Proyecto de DR.

En conclusión, resultan improcedentes los comentarios del Participante 1.

6.4.2. El Participante 2 señaló lo siguiente:

Participante 2
<p><i>Incluir de manera expresa la redacción de la fracción II del artículo 102 de la Ley Federal de Competencia Económica a fin de que el tercer párrafo del numeral tres romano diga lo siguiente:</i></p> <p><i>Texto dice:</i></p> <p><i>"Cuando la resolución tenga alguno de los sentidos señalados en los incisos b) y c) anteriores, incluirá las medidas para evitar llevar a cabo o restaurar el proceso de libre competencia y de competencia económica."</i></p> <p><i>Debe decir:</i></p> <p><i>"Cuando la resolución tenga alguno de los sentidos señalados en los incisos b) y c) anteriores, incluirá las medidas para evitar llevar a cabo e restaurar el proceso de libre competencia y de competencia económica."</i></p> <p><i>Respecto de la sección 3.1. No aceptar la propuesta del solicitante</i></p> <p><i>Incluir de manera expresa la redacción de la fracción II del artículo 100 de la Ley Federal de Competencia Económica a fin de que el numeral 3.1 diga lo siguiente:</i></p>

Texto dice:

"En caso de que el Pleno considere que los medios propuestos por el solicitante no son jurídica o económicamente viables o idóneos para evitar llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos la práctica monopólica relativa o la concentración ilícita objeto de la investigación, o bien que los plazos y términos propuestos no son idóneos para comprobar el cumplimiento de las medidas propuestas, podrá no aceptar la propuesta del solicitante."

Debe decir:

"En caso de que el Pleno considere que los medios propuestos por el solicitante no son jurídica o económicamente viables e idóneos para evitar llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos la práctica monopólica relativa o la concentración ilícita objeto de la investigación, o bien que los plazos y términos propuestos no son idóneos para comprobar el cumplimiento de **los medios propuestos**, podrá no aceptar la propuesta del solicitante."

Consideraciones al Participante 2

- Respecto a la sugerencia relativa a la eliminación de la frase "evitar llevar a cabo", se indica que dicha referencia se prevé en el artículo 100, fracción II, de la LFCE.

En consecuencia, resulta improcedente atender las consideraciones del Participante 2.

- Respecto a la sugerencia de modificar la frase "medidas propuestas" por "medios propuestos", a efecto de ajustarlo conforme al contenido de la fracción II del artículo 100 de la LFCE, se indica que se acepta el comentario y se modifica la sección 3.1, para quedar en los términos siguientes:

Proyecto de Guía	Modificación al Proyecto de Guía
<p>3.1. No aceptar la propuesta del solicitante</p> <p>En caso de que el Pleno considere que los medios propuestos por el solicitante no son jurídica o económicamente viables o idóneos para evitar llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos la práctica monopólica relativa o la concentración ilícita objeto de la investigación, o bien que los plazos y términos propuestos no son idóneos para comprobar el cumplimiento de las medidas propuestas, podrá no aceptar la propuesta del solicitante.</p>	<p>3.1. No aceptar la propuesta del solicitante</p> <p>En caso de que el Pleno considere que los medios propuestos por el solicitante no son jurídica o económicamente viables o idóneos para evitar llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos la práctica o la concentración correspondiente, o bien que los plazos y términos propuestos no son idóneos para comprobar el cumplimiento de los medios propuestos, podrá no aceptar la propuesta del solicitante.</p>

6.4.3. El Participante 6 señaló lo siguiente:

Participante 6
<p>Respecto de la sección 3.2. Otorgamiento del beneficio de dispensa o reducción del importe de la multa, incluso c).</p> <p>A este respecto se solicita a ese Instituto que se aclare a detalle en la Guía del procedimiento de dispensa o reducción del importe de multas en investigaciones de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, con qué estándar o criterio se evaluará la viabilidad e idoneidad tanto jurídica y económica de la propuesta.</p> <p>De otra manera, es decir, ante la falta de un elemento de orientación como un estándar, entonces queda al arbitrio exclusivo de la Autoridad Investigadora y por tanto del IFT, la procedencia de estos</p>

beneficios dejando al mismo tiempo a los agentes sin incentivos para acudir a ellos por la falta de previsibilidad sobre sus decisiones.

Consideraciones al Participante 6

Se indica al participante que en la sección “III. Resolución del Pleno” del Proyecto de Guía, se establecen criterios que le permitirán al Pleno evaluar la viabilidad e idoneidad tanto jurídica y económica de la propuesta, los cuales corresponden al contenido establecido en el artículo 124-D del Proyecto de DR.

En virtud de lo anterior, resultan improcedentes las consideraciones del Participante 6.

6.5. Apartado V. Reanudación de la investigación

6.5.1. El Participante 3 señaló lo siguiente:

Participante 3

El contenido de dicho apartado, respecto del inciso c) no se justifica a la luz de la naturaleza de las prácticas que atiende el programa de dispensa, ya que la finalidad de dicho programa especial es que se dé por concluida una investigación.

En este sentido, en caso de que un Agente Económico sujeto a una investigación de prácticas monopólicas relativas se acoja a dicho programa de dispensa, y el mismo le resulte favorable, no existe posibilidad de que haya otros Agentes Económicos investigados que se encuentren relacionados con la práctica monopólica relativa analizada bajo dicho programa, a menos que se trate de un Grupo de Interés Económico, en cuyo caso no se trata de otro agente económico, sino del mismo.

Aún en el caso de un boicot, al existir un agente económico que se haya acogido a dicho programa de dispensa, la Autoridad Investigadora y el Pleno contaría con evidencia suficiente para emplazar al Agente Económico que no se acogió a dicho programa, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo mismo ocurre para el caso de concentraciones ilícitas, en donde la conducta que se persigue al ser reconocida por uno de los Agentes Económicos sujetos a la investigación, a nada se llegaría seguir investigando respecto de los mismos hechos a diversos agentes económicos.

Ahora bien, si lo que la Autoridad Investigadora investiga son varias prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas con efectos en mercados relevantes o relacionados diversos a los que formaron parte de la solicitud materia del programa de dispensa, lo procedente es que se aclare en el Anteproyecto que, ante tal situación o supuesto, dicha Autoridad Investigadora podrá ordenar la separación del expediente en una cuerda diversa, fundando y motivando tal determinación.

Finalmente, resulta innecesario y carece de sentido jurídico que la Autoridad Investigadora haga del conocimiento del Pleno tal situación, ya que dicha separación se funda y motiva con las atribuciones que le confiere la Ley Federal de Competencia Económica y con base en la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve los procedimientos que se sustancien en forma de juicio, reconocida en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Consideraciones al Participante 3

Respecto a las consideraciones relativas a la reanudación de la investigación, se indica que, dada la complejidad de las conductas que, en su caso, sean materia de una investigación, no resulta adecuado limitar las actuaciones de la AI en la sustanciación de sus procedimientos. Para el caso de que, derivado de la pluralidad de conductas y agentes económicos sujetos a la investigación, se actualicen los supuestos que indica el participante, la presente autoridad deberá fundar y motivar las causas por las que se debe continuar la investigación.

En consecuencia, resultan improcedentes las consideraciones del Participante 3.

6.6. Apartado VII. Verificación del cumplimiento de los compromisos

6.6.1. El Participante 3 señaló lo siguiente:

Participante 3
<i>Así como se propuso un Anteproyecto para la modificación de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, resultaría conveniente la modificación del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ya que el seguimiento de compromisos debe verificarse por la Unidad de Competencia Económica, ya que el procedimiento de investigación ha concluido con la aplicación del programa especial de dispensa.</i>

Consideraciones al Participante 3

Respecto a las consideraciones relativas a modificar el Estatuto Orgánico del Instituto, se indica que las mismas no pueden ser tomadas en consideración en atención a que no es el objetivo del Proyecto de Guía.

En consecuencia, resultan improcedentes las sugerencias del Participante 3.

6.7. Diagrama

6.7.1. El Participante 1 señaló lo siguiente:

Participante 1
<i>El diagrama necesita ser más claro. Primero, se tiene que descifrar donde comienza ya que no existe una señalización clara. Segundo, hay rectángulos/procesos que tienen dos flujos como salida que se entienden como procesos paralelos pero que terminan en una decisión que es excluyente por lo que pierde sentido. Recomendación, usen decisiones/rombos si requieren que un proceso tenga más de una salida.</i>

Consideraciones al Participante 1

En cuanto a la sugerencia planteada, se realizan ajustes al diagrama, por lo que se anexa el diagrama con los ajustes aplicados, al final del presente informe.

6.7.2. El Participante 3 señaló lo siguiente:

Participante 3

El diagrama que se presenta en el Anteproyecto hace alusión a las "DR" y respecto a preceptos que forman parte de un Anteproyecto que no ha sido votado y, en consecuencia, publicado.

En este tenor, se solicita eliminar las referencias a preceptos que no tienen vigencia al momento de la presente consulta.

Consideraciones al Participante 3

Se indica que el contenido del Proyecto de Guía está supeditado al contenido de los artículos 100, 101 y 102 de la LFCE, así como al contenido del Proyecto de DR, toda vez que se tratan de proyectos en conjunto a cargo de esta AI, por lo que el contenido del Proyecto de Guía está relacionado con el Proyecto de DR, y, en consecuencia, cualquier modificación a éste se tendrá que realizar al Proyecto de Guía.

En este sentido, el Proyecto de DR y el Proyecto de Guía serán emitidos de manera simultánea, por lo que los contenidos de ambos proyectos serán consistentes entre sí.

Por lo anterior, resulta improcedente la recomendación del Participante 3.

6.8. Comentarios generales

6.8.1. Participante 1 señaló lo siguiente:

Participante 1

Me parece que en ninguna circunstancia debería ser otorgado el beneficio de dispensa ya que crea un estado de "me porto mal y luego pido perdón". A manera personal, creo que es suficiente la reducción de multa con un máximo del 50% para solicitantes primerizos y para reincidentes una reducción menor. Con esto se mostraría un gobierno serio que respeta la ley, pero, al mismo tiempo, con cierta flexibilidad y tolerancia.

De igual manera, cambiaría el plazo para solicitar este beneficio a la cantidad de veces que se ha multado al solicitante, es decir, a un reincidente un plazo mayor cada vez, esto con el fin de que sea más severo cada vez que incurra en prácticas monopólicas.

Consideraciones al Participante 1

El beneficio de dispensa está previsto en la LFCE y el Proyecto de Guía sólo tiene efectos orientadores sin que pueda modificar las disposiciones legales, por lo que resultan improcedentes los comentarios del Participante 1.

6.8.2. El Participante 4 señaló lo siguiente:

Participante 4

Eliminación de alusiones a "para evitar llevar a cabo" una práctica monopólica o concentración ilícita.

Se sugiere eliminar todas aquellas alusiones en relación a medios "para evitar llevar a cabo" una práctica monopólica o concentración ilícita, y dejar únicamente referencias a medios para dejar sin efectos la práctica o concentración en cuestión. Lo anterior en virtud de que el Procedimiento de Dispensa implica la realización de una práctica monopólica relativa o una concentración ilícita.

Consideraciones al Participante 4

Respecto a la sugerencia relativa a la eliminación de la frase “evitar llevar a cabo”, se indica que dicha referencia se prevé en el artículo 100, fracción II, de la LFCE.

En consecuencia, resulta improcedente atender las consideraciones del Participante 4.

6.8.3. El Participante 5 señaló lo siguiente:

Participante 5
<p><i>En relación a la Consulta Pública del Anteproyecto de guía del procedimiento de dispensa o reducción del importe de multas en investigaciones de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (“Anteproyecto de Guía del Procedimiento Dispensa o Reducción”), establecidos en el artículo 100 de la Ley Federal de Competencia Económica y en las Disposiciones Regulatorias.</i></p> <p><i>A fin de identificar las conductas anticompetitivas que pueden ser objeto del beneficio de dispensa o reducción del importe de multas; los requisitos que debe cumplir el escrito de solicitud; las actuaciones que puede realizar la Autoridad Investigadora una vez que recibe la solicitud; el sentido de la resolución que puede emitir el Pleno; la verificación del cumplimiento de los compromisos, así como lo relativo a la clasificación de la información presentada.</i></p> <p><i>Es necesario considerar que, el Anteproyecto de Guía del Procedimiento Dispensa o Reducción contempla criterios interpretativos contenidos en el Anteproyecto de modificaciones a las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (“Anteproyecto de Modificación de Disposiciones Administrativas”), por lo anterior, es necesario considerar las propuestas de modificaciones realizadas por Telefónica en el Anteproyecto de Modificación de Disposiciones Administrativas, a fin de brindar certeza jurídica a los agentes económicos que pretendan acceder a dicha Guía.</i></p> <p><i>Por lo anterior, a fin de brindar mayor efectividad a las facultades de vigilancia, investigación y de sanción de ese Instituto, respecto a prácticas monopólicas relativas y concentraciones ilícitas, se sugieren las siguientes modificaciones:</i></p> <p><i>De conformidad con el párrafo primero del artículo 100 y el párrafo cuarto del artículo 102, de la Ley Federal de Competencia (“LFCE”), un agente económico sólo podrá presentar solicitud para acogerse al beneficio establecido en el artículo 100 de la LFCE una sola vez durante la investigación y una vez cada 5 años.</i></p> <p><i>Si bien es cierto esas limitantes se establecieron con la finalidad de no entorpecer los procedimientos de investigación de ese Instituto y de que los agentes económicos no abusen del referido beneficio, también lo es que, se considera necesario establecer limitantes adicionales a fin de que las funciones de ese Instituto sean más efectivas.</i></p> <p><i>En este sentido, se sugiere incluir en las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (“Disposiciones Regulatorias”), o bien, presentar una propuesta de modificación a la LFCE, que establezca que los agentes económicos reincidentes en la comisión de prácticas monopólicas relativas o de concentraciones ilícitas no podrán acogerse a este beneficio durante los 5 años siguientes a que se haya emitido una resolución que los declare responsable de alguna de las conductas antes referidas.</i></p> <p><i>Asimismo, se considera necesario que, en las Disposiciones Regulatorias, o bien, en una propuesta de modificación a la LFCE, se establezca que el Agente Económico Preponderante (“AEP”) no pueda acceder al beneficio contemplado en el artículo 100 de la LFCE. Lo anterior, toda vez que las medidas impuestas a este último por ese Instituto como regulación Asimétrica, fueron a fin de prevenir el abuso de poder de mercado derivado de su alta participación en los sectores de</i></p>

telecomunicaciones y radiodifusión, en perjuicio de otros concesionarios o permisionarios que concurren a los mismos mercados que el AEP y, por lo tanto, que compiten con el mismo.

En este sentido, debido a las razones antes expuestas, sería particularmente grave que el AEP incurriera en alguna práctica monopólica relativa o en una concentración ilícita, por lo cual, se reitera, no debería tener acceso al beneficio de dispensa o reducción de las sanciones, pues su conducta ilícita debería ser sancionada severamente.

Artículo 124-A, fracción II

En el Anteproyecto, se establece como requisito de la solicitud de acogerse al beneficio de dispensa o reducción de las sanciones que se describa de forma detallada la práctica monopólica relativa o concentración ilícita.

Al respecto, cabe señalar que esta disposición es contraria a lo dispuesto en el artículo 58, párrafo segundo, de las Disposiciones Regulatorias, en el cual se establece que la emisión del acuerdo de inicio de una investigación por la probable comisión de prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas no prejuzga sobre la responsabilidad de agente económico alguno, es decir, será hasta la conclusión de la etapa de investigación en que ese Instituto pueda imputar probable responsabilidad a un agente económico y, en última instancia, el Pleno de ese Instituto resolverá sobre la responsabilidad de ese agente económico. En este sentido, puede considerarse legal que se requiera al solicitante que describa la práctica monopólica relativa o la concentración ilícita. Lo anterior conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 100 de la LFCE, en el cual se señala que los medios propuestos por el solicitante deben ser jurídica y económicamente viables e idóneas para evitar llevar a cabo la práctica monopólica relativa o concentración ilícita objeto de la investigación. Es decir, el solicitante, con la finalidad de concluir de forma anticipada a la investigación, puede ofrecer compromisos a pesar de que no haya incurrido en una conducta violatoria de la LFCE, o bien, a pesar de que su conducta únicamente tuviese o pudiese tener el objeto de desplazar indebidamente, impedir el acceso sustancialmente el acceso a un mercado o establecer ventajas exclusivas.

De hecho, de mantener la propuesta de redacción de la fracción II del artículo 124-A podría constituir una violación del principio de no autoincriminación, ya que se estaría obligando a un agente económico a describir una conducta sancionada por la LFCE, a pesar de que no se haya incurrido en la misma. Asimismo, obligar al solicitante a describir una conducta ilegal en la cual, probablemente, no ha incurrido, podría abrir la puerta para futuras reclamaciones de daños y perjuicios.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se proponen las siguientes modificaciones:

Artículo 124-A. (...)

II. Descripción detallada de la ~~práctica monopólica relativa o concentración ilícita~~ **conducta** con relación a la cual presenta su solicitud;

III. Manifestación expresa del solicitante de su voluntad de acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de multas respecto de la ~~práctica monopólica relativa o concentración ilícita~~ **conducta** detallada ~~en~~ **conforme** a la fracción anterior;

(...)

Artículo 124-B, fracción I

Con la finalidad de brindar seguridad jurídica a los agentes económicos que deseen acogerse al beneficio establecido en el artículo 100 de la LFCE y, toda vez que el Anteproyecto tiene como finalidad detallar el procedimiento conforme al cual, se resolverá sobre su otorgamiento, se considera necesario establecer en la fracción I del artículo 124-B un mecanismo a fin de que la Autoridad Investigadora dé a conocer la fecha en que se emitirá el dictamen de probable responsabilidad. En este sentido, se propone la siguiente modificación:

Artículo 124-B. (...)

I. El Agente Económico sujeto a la investigación, considerado individualmente o hasta su dimensión de grupo de interés económico, según corresponda, podrá presentar la solicitud antes de que se emita el dictamen de probable responsabilidad, para lo cual la Autoridad Investigadora deberá publicar un acuerdo, en el que establezca, con 5 días hábiles de anticipación, la fecha en que se emitirá el dictamen de probable responsabilidad; (...)

Artículo 124-B, fracción III

En el artículo 124-A se detallan diversos requisitos que el solicitante de acogerse al beneficio establecido en el artículo 100 debe cumplir. Asimismo, en la fracción III del artículo 124-B se señala que, si la solicitud es omisa en cumplir con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I y/o II del artículo 100 de la LFCE, ese Instituto podrá prevenir al solicitante. Por su parte, en la fracción IV del artículo 124-B se establece que "(...) Si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley y en las presentes Disposiciones Regulatorias (...)".

Al respecto, se considera necesario que en la fracción III referida en el párrafo que antecede, se establezca que se podrá prevenir al solicitante en caso de que su solicitud sea omisa en cumplir con el detalle requerido en el artículo 124-A. Lo anterior, a fin de brindar al agente económico la oportunidad de resolver cualquier omisión a los requisitos establecidos en las diversas fracciones que integran el artículo 124-A. De esta forma, se propone la siguiente modificación:

Artículo 124-B. (...)

III. Si la solicitud es omisa respecto a los requisitos establecidos en las fracciones I o II del artículo 100 de la Ley o en el artículo 124-A de estas Disposiciones Regulatorias, no contiene nombre o firma del solicitante, no se presenta en idioma español o no adjunta el instrumento con el que acredite la representación con la que se ostenta, la Autoridad Investigadora emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, un acuerdo por el que prevenga al solicitante para que subsane las omisiones mencionadas. (...)

Artículo 124-D primer párrafo y fracción III

El artículo 100 de la LFCE establece los requisitos que el solicitante del beneficio establecido en dicho precepto debe cumplir a fin de que, en su caso, se le otorgue la dispensa o reducción de la sanción que, en su caso, le correspondería al solicitante. En este sentido, atendiendo al principio de supremacía de la ley, se considera que en las DR no es posible que se establezcan mayores requisitos a los establecidos en el artículo 100 de la LFCE para poder acceder al beneficio referido.

En este orden de ideas, se considera que en el Anteproyecto no es posible señalar que los elementos a que se refieren las diversas fracciones del artículo 124-D sean listados de manera enunciativa pues, en todo caso, esos elementos deberían ser los únicos elementos que el Pleno de ese Instituto debe tomar en cuenta para emitir su resolución. Por lo anterior, se sugiere la siguiente modificación al primer párrafo del artículo en comento:

Artículo 124-D. Para emitir la resolución el Pleno analizará la opinión de la Autoridad Investigadora y podrá tomar en consideración, ~~de manera enunciativa~~, los siguientes elementos: (...)

Por su parte, la fracción III del artículo establece, como uno de los elementos que el Pleno puede tomar en cuenta al momento de resolver sobre el otorgamiento del beneficio establecido en el artículo 100 de la LFCE, la proporcionalidad de los medios propuestos con relación al daño causado o que se pudiese haber causado con la conducta. Sin embargo, de la lectura del artículo 100 de la LFCE no se advierte que este elemento forme parte de los requisitos que el solicitante debe acreditar al momento de presentar su solicitud y, por lo tanto, no es un elemento

que, en términos de la LFCE deba analizarse para determinar si es procedente o no la solicitud, por lo que se sugiere eliminar la fracción III del artículo 124-D.

Consideraciones al participante 5

Se observa que los comentarios abordan el contenido de diversos artículos del Proyecto de DR y no del Proyecto de Guía.

Asimismo, se observa que dichos comentarios son los mismos a los que fueron realizados al Proyecto de DR, por lo que la materia de los mismos es analizada en el Informe del Proyecto de DR en sus secciones 6.7.4., 6.1.3., 6.2.3. y 6.4.3., en ese orden.

6.8.4. El Participante 7 señaló lo siguiente:

Participante 7

Respecto del artículo 100

Es imposible de hecho y derecho solicitar la dispensa y reducción del importe de multas tomando en cuenta, que la autoridad investigadora no manifiesta que exista probable responsabilidad, al agente económico investigado; aunado a que no permite el revisar el expediente creado, así que se desconoce qué es lo que está investigando, cómo se supone que debemos proceder a formular esta petición antes de que se dé el dictamen, ya que se desconoce el dictamen de probable responsabilidad por práctica monopólica relativa o concentración ilícita; ya que en el proceso de investigación que realiza solo manifiesta al agente como tercero coadyuvante. Por lo que los supuestos I y II de este artículo, no se podrían tomar como fundamento para la solicitud de dispensa o reducción de multas, por desconocimiento de cualquier investigación en el que no se funde y se dé a conocer las razones de su investigación.

Respecto del artículo 101

Luego entonces si se tiene total desconocimiento de lo que investiga la autoridad, no puede ejercerse correctamente este artículo, ya que no basta señalar que es en el "mercado investigado" ya que el concepto o mercado de radiodifusión es muy amplio, como señala la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión EN SU ARTÍCULO 3 fracción LIV, - Radiodifusión: Propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, incluidas las asociadas a recursos orbitales, atribuidas por el Instituto a tal servicio, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello;

Respecto de los artículos 102 a 103

Imposible de ejecutarse por la forma en que se inicia la investigación y por lo manifestado, dejando a cualquier agente económico en la materia de radiodifusión en estado de indefensión, por no saber exactamente qué es lo que quiere la autoridad investigadora de ella.

Por lo anterior es necesario que para que cualquier agente económico pueda solicitar la dispensa o reducción de multas es necesario que la Agencia Investigadora, manifieste que está en el supuesto que señala el artículo 100 de la LFCE.

Comentarios generales

CREO QUE ESTA CLASE DE INVESTIGACION QUE REALIZA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, SI BIEN ES CIERTO QUE LA LFCE LA ESTABLECE TAMBIÉN LO ES QUE DEBERÍA DE MODIFICARSE TODOS LOS

ARTÍCULOS CONCERNIENTES A SU PROCESO DE DICTAMINAR A UN AGENTE ECONOMICO PARA AJUSTARLOS A LA NATURALEZA DE DICHA AUTORIDAD:

LA LEY FUE CREADA PARA LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA;

SIENDO ESTA COMISIÓN EN ESE ENTONCES FUERA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES;

EL HECHO DE CREACIÓN DE UNA AUTORIDAD INVESTIGADORA DENTRO DEL INSTITUTO, ERA CON EL OBJETO:

A).- QUE DICHA AUTORIDAD TUVIERA PLENO CONOCIMIENTO DE LO QUE EXISTE EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN;

B).- ABREVIAR LAS GESTIONES QUE SE REALIZABAN PARA TENER CONOCIMIENTO DE LOS AGENTES ECONÓMICOS QUE PARTICIAN EN LAS MATERIAS ANTES DESCRITAS;

C).- Y CON EL PLENO CONOCIMIENTO SU INVESTIGACION FUERA EXCLUSIVAMENTE EN EL MERCADO ECONÓMICO DE LOS AGENTES, Y NO ASÍ LO QUE SE SIGUE HACIENDO POR DICHA AGENCIA INVESTIGADORA, QUE ES REQUERIR TODO COMO SI LA MISMA ESTUVIERA EN LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y NO COMO LO ESTA DENTRO DEL PROPIO INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CON ESTO ABREVIARÍAN MUCHO SUS REQUERIMIENTO QUE SE SOLICITAN.

Consideraciones al Participante 7

Se observa que los comentarios tienen por objeto modificar el contenido de diversos artículos de la LFCE, y no en lo que respecta al contenido del Proyecto de Guía.

En consecuencia, los comentarios anteriores no pueden ser tomados en consideración ya que no contribuyen o plantean aspectos por enriquecer o modificar en específico el contenido del Proyecto de Guía.

Diagrama

